

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 20 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada presentó constancia de consignación.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00114-00
Ejecutivo de Alimentos

En audiencia celebrada el 05 de octubre de 2021 las partes conciliaron las pretensiones de la demanda en un valor de \$1.200.000, los cuales debía consignar el demandado a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a más tardar el pasado 19 de octubre, y que una vez verificado su cumplimiento se terminaría el proceso y se levantarían las medidas, pero eso sí dejando vigente la prohibición para la salida del país del demandado.

Ahora, el ejecutado presenta constancia de pago de la suma de \$1.200.000 realizada el 19 de octubre de 2021 a la cuenta bancaria No.07027102331, de la menor S.G.C., según consta en el certificado de Bancolombia aportado por el convocado.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el compromiso adquirido por el convocado en el acuerdo suscrito, lo que de contera conlleva la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas de embargo, excepto la prohibición para salir del país del demandado, la cual solo podrá ser levantada cuando el señor ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA, garantice el pago de la cuota alimentaria hasta por dos años, tal como se dispuso en la providencia en la cual las partes zanjaron sus diferencias.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **DANGY FERNANDA CARDONA VALLEJO** contra **ALEJANDRO GÓMEZ BEDOYA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, excepto la prohibición para salir del país del demandado, la cual solo podrá ser levantada cuando el señor ALEJANDRO GOMEZ BEDOYA, garantice el pago de la cuota alimentaria hasta por dos años. Por secretaría, comuníquese.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese

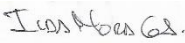
el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 188 el 21 de octubre de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--